



## RESOLUCION EXENTA N° . . . 300/2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete.

CONCEPCION, 22 AGO. 2016

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 18 de abril de 2016, presentada por el señor Juan Manuel de la Cruz Andrade Lagos, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete, (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 564, de fecha 21 de junio de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.
6. La Carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 21 de julio de 2016, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Juan Manuel de la Cruz Andrade Lagos, a realizar su proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 18 de abril de 2016, el señor Juan Manuel de la Cruz Andrade Lagos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La extracción de material granular desde pozo lastrero por un período de 3 años, el que considera las actividades de instalación de faenas provisorias, extracción de material áridos y abandono de instalaciones.
- De acuerdo a lo informado por el proponente en el plano Proyecto de Mensura Predial y Cubicación de pozo de extracción de áridos, tabla “Superficies y volúmenes de extracción” de la consulta de pertinencia, el volumen total de extracción es de 62.996,15 m<sup>3</sup>. En el anexo 1 de la consulta de pertinencia, Antecedentes complementarios, se adjuntó el Plano de Perfiles Longitudinal, Transversales y Cubicación del proyecto, considerando una superficie de 2,42 hectáreas. Superficie predial Hijueta A, Fundo Buen Retiro correspondiente a 174,44 hectáreas, según el siguiente cuadro de superficies:

**Superficies emplazamiento:**

Superficie predial	174,44 ha
Superficie del proyecto	2,1872 ha
Superficie cuña de extracción	1,48 ha

**Zona de escarpe, acopio e instalaciones:**

Zona de escarpe y rechazo	1.600 m <sup>2</sup>
Zona de acopio	1.600 m <sup>2</sup>
Instalaciones administrativas	18 m <sup>2</sup>
Contenedor de herramientas	18 m <sup>2</sup>
Zonas de residuos no peligrosos	10 m <sup>2</sup>
Zona de vigilancia	900 m <sup>2</sup>
Planta chancadora	50 m <sup>2</sup>
Caminos interiores	2.876 m <sup>2</sup>

- De acuerdo a lo informado por el titular en su consulta de pertinencia, se considera que el material utilizable será de 1.512,88 m<sup>3</sup>, el material de rechazo de 131,55 m<sup>3</sup> y el material de escarpe será de 105,45 m<sup>3</sup> por mes.
- La zona de extracción se ubica en la propiedad denominada Predio Hijueta A del Fundo Buen Retiro, ubicado en el sector Caramávida, rol de avalúo 218-57, en la comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío.
- Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	5823159	649854
V2	5822967	649928

- La superficie de extracción es de 1,48 hectáreas.
  - De acuerdo a lo informado por el proponente en su Consulta de Pertinencia, en el área donde se ubicará el proyecto no se han realizado extracciones de áridos por parte propia o por terceros anteriormente.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete, debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
    - i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
      - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
        - i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
  6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera 62.996,15 m<sup>3</sup> de material total removido por un período de 3 años, lo cual conlleva a una extracción promedio de 1.749,8 m<sup>3</sup>/mes y una superficie de extracción es de 1,48 hectáreas, por lo tanto, no se excede el límite indicado por el literal i.5.1 de 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, de 100.000 m<sup>3</sup> total de material removido y de 5 hectáreas de superficie.

AA

7. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de áridos Buen Retiro, en sector rural de Pichicaramavida”, comuna de Cañete, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Manuel Andrade Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**Nemesio Rivas Martínez**  
**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**



  
ARS/PMC/pmc

**Distribución:**

- Sr. Juan Manuel Andrade Lagos. Av. P. Freire N°1191, Cañete.

**C/c:**

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cañete.
- Archivo SEA, Región del Biobío.